

b. Que por las facturas que a continuación se relacionan, de las que se excluyen los saldos que corresponden a “Otros cobros”, el ejecutado adeuda la suma de **CUARENTA MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS MCTE** (\$ 40.583.270), por consumos de servicios públicos domiciliarios prestados en el inmueble ubicado en la dirección CL 20 CR 82 B -29 (INTERIOR 201) del municipio de Medellín, Antioquia, correspondiente a la instalación No. 12323316; documentos que prestan mérito ejecutivo en términos de la Ley 142 de 1994 a favor de Empresas Públicas de Medellín E.S.P.

AÑO	MES	ESTADO DE CUENTA	CONSUMOS	CONTRIBUCIONES	SOBRETASA SSPD LEY 1955/2019	MORA NO FACTURA	Total, general
2020	2	1134186484	\$ 14,485,640	\$ 2,897,128	\$ 579,425		\$ 17,962,193
Total, general			\$ 14,485,640	\$ 2,897,128	\$ 579,425	\$ 22,621,077	\$ 40,583,270

c. Que el presente cobro se rige por el procedimiento administrativo establecido en los artículos 823 al 843 del Estatuto Tributario, y demás normas que le sean compatibles, según lo dispuesto en el artículo 100 de la ley 1437 de 2011

Por lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

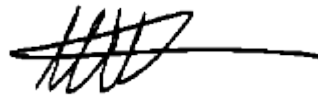
1) Librar Mandamiento de Pago a favor de Empresas Públicas de Medellín E.S.P. con NIT 890.904.996-1, y en contra de **Jaime Alberto Cárcamo Castrillón**, identificado con la C.C. **3.610.212**, por la suma de **CUARENTA MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS MCTE** (\$ 40.583.270) más los intereses moratorios causados a la fecha y los que posteriormente se causen sobre el capital hasta cuando se realice el pago, liquidados con base en lo establecido en los contratos de condiciones uniformes, y a falta de estipulación, a una tasa igual a la máxima permitida por la ley para las obligaciones mercantiles (*Artículo 884 del Código de Comercio*), y para servicios públicos domiciliarios del sector residencial, el interés de mora aplicable es el 6% anual previsto en el Código Civil (*Artículo 1617 numeral 1*), o el que haga sus veces, más los gastos en que incurrió la administración para hacer efectivo el cobro.

2) Notificar personalmente al deudor la presente orden de pago, en los términos del artículo 826 del Estatuto Tributario, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días hábiles, si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo.

- 3) **Advertir** al deudor que dispone de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto, para cancelar el monto de la deuda o proponer las excepciones que estime pertinentes, en términos del artículo 831 del Estatuto Tributario.
- 4) **Librar** los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

PROFESIONAL B EN DERECHO

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, overlapping letters, positioned above the name Cristian Camilo Granada Quiceno.

CRISTIAN CAMILO GRANADA QUICENO